



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Limite Superior	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 14.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.001
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.001
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.002
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.002
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 100.00	0.002



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2013, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$115.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 160.00

Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 300.00	\$ 220.00	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 0.00

Zona 2: Valor de Terreno de \$70.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
41	47	54	
47	59	36	46



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

57	65	44-a	54		
45	53	54	62		
29	41	50	52-a		
33	41	42-a	50		
Zona 2: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 160.00	\$ 90.00	\$ 46.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 135.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 235.00	\$ 190.00	\$ 160.00	\$ 68.00	\$ 68.00	\$ 0.00

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 60.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 235.00	\$ 190.00	\$ 168.00	\$ 57.00	\$ 24.00

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 60.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 180.00	\$ 135.00	\$ 112.00	\$ 46.00	\$ 46.00

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$ 60.00
b) Los Pinos	\$ 60.00
c) Fovi	\$ 60.00
d) Villas Campestre	\$ 60.00
e) Campestre San Francisco	\$ 60.00
f) Vivah	\$ 20.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$ 20.00
h) San Rafael	\$ 60.00
i) Residencial del Parque	\$ 46.00
j) Los Reyes	\$ 46.00
k) Jacinto Canek	\$ 30.00
l) San José Nabalám	\$ 40.00
m) Las Palmas	\$ 50.00
n) Las Lomas	\$ 44.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$266.00	\$ 222.00	\$ 178.00	\$ 134.00	\$ 90.00

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica \$ 55.00

IV.- Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$110.0	\$ 66.00	\$ 55.00	\$ 11.00	\$ 11.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$176.00	\$ 132.00	\$ 110.00	\$ 66.00	\$ 44.00

V.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
\$ 35.00	\$ 125.00

VI.- Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 222.00	\$ 178.00	\$ 156.00	\$ 134.00	\$ 57.00
Veraniega				

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 388.00	\$ 222.00	\$ 200.00	\$ 156.00	\$ 156.00

VII.- Valores de terrenos rústicos por hectárea: \$ 2,200.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Pedio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

I.-	Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Vinos y licores	300	35
b)	Cerveza	250	30
c)	Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	95	25
II.-	Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:		
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Cabaret o centro nocturno	985	55
b)	Cantina o bar	914	53
c)	Salones de baile	570	53
d)	Discotecas y clubes sociales	700	53
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	550	53
f)	Supermercados con departamento de licores	164	31.5
g)	Departamento de licores en minisúper	87	30
h)	Cualquier otro establecimiento que preste algún servicio y venda bebidas alcohólicas.	390	38
III.-	Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (hasta por 30 días)	25	No aplica
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	0	No aplica
IV.-	Bailes en la cabecera municipal	33	No aplica
V.-	Bailes en comisarías	23	No aplica
VI.-	Luz y sonido	23	No aplica
VII.-	Kermesse o verbena	6	No aplica
VIII.-	Puntos de consumo y venta (por día)	2	No aplica
IX.-	Eventos deportivos (por cada uno)	15	No aplica
X.-	Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	En envase cerrado	10	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	10	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
I.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 910.00	\$ 425.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 610.00	\$ 300.00
III.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 365.00	\$ 180.00
IV.-	Expendio de refrescos	\$ 331.00	\$ 180.00
V.-	Paleterías, helados, nevería y machacados	\$ 331.00	\$ 180.00
VI.-	Compraventa de joyería	\$ 910.00	\$ 425.00
VII.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 380.00	\$ 180.00
VIII.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 638.00	\$ 300.00
IX.-	Talabarterías	\$ 365.00	\$ 180.00
X.-	Zapatería	\$ 610.00	\$ 300.00
XI.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 610.00	\$ 300.00
XII.-	Venta de materiales de construcción	\$ 965.00	\$ 425.00
XIII.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 365.00	\$ 180.00
XIV.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 345.00	\$ 180.00
XV.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 965.00	\$ 425.00
XVI.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 610.00	\$ 300.00
XVII.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas	\$ 610.00	\$ 300.00
XVIII.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 365.00	\$ 180.00
XIX.-	Terminal de autobuses	\$ 610.00	\$ 300.00
XX.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 365.00	\$ 180.00
XXI.-	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 365.00	\$ 180.00
XXII.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras,	\$ 610.00	\$ 300.00
XXIII.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 610.00	\$ 300.00
XXIV.-	Sastrerías	\$ 365.00	\$ 180.00
XXV.-	Florerías	\$ 365.00	\$ 180.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XXVI.-	Funerarias	\$ 610.00	\$ 300.00
XXVII.-	Bancos	\$ 965.00	\$ 425.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes y	\$ 365.00	\$ 180.00
XXIX.-	Videoclub en general	\$ 365.00	\$ 180.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 365.00	\$ 180.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	\$ 965.00	\$ 425.00
XXXII.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 610.00	\$ 300.00
XXXIII.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos,	\$ 610.00	\$ 300.00
XXXIV.-	Dulcerías	\$ 365.00	\$ 180.00
XXXV.-	Negocios de telefonía celular	\$ 610.00	\$ 300.00
XXXVI.-	Cinemas	\$ 610.00	\$ 300.00
XXXVII.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 365.00	\$ 180.00
XXXVIII.-	Escuelas particulares y academias	\$ 365.00	\$ 180.00
XXXIX.-	Salas de fiestas	\$ 610.00	\$ 300.00
XL.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 610.00	\$ 300.00
XLI.-	Gaseras	\$ 965.00	\$ 425.00
XLII.-	Gasolineras	\$ 970.00	\$ 425.00
XLIII.-	Mudanzas	\$ 365.00	\$ 180.00
XLIV.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 610.00	\$ 300.00
XLV.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 365.00	\$ 180.00
XLVI.-	Despachos de asesoría	\$ 610.00	\$ 300.00
XLVII.-	Fruterías	\$ 365.00	\$ 180.00
XLVIII.-	Agencia de automóviles.	\$ 965.00	\$ 425.00
XLIX.-	Lavadero de coches	\$ 365.00	\$ 180.00
L.-	Lavanderías	\$ 365.00	\$ 180.00
LI.-	Maquiladoras	\$ 965.00	\$ 425.00
LII.-	Súper y minisúper	\$ 610.00	\$ 300.00
LIII.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 610.00	\$ 300.00
LIV.-	Vidrios y aluminios	\$ 610.00	\$ 300.00
LV.-	Cremería y Salchichonería	\$ 365.00	\$ 180.00
LVI.-	Acuarios	\$ 365.00	\$ 180.00
LVII.-	Videojuegos	\$ 365.00	\$ 180.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LVIII.-	Billares	\$ 365.00	\$ 180.00
LIX.-	Ópticas	\$ 365.00	\$ 180.00
LX.-	Relojerías	\$ 365.00	\$ 180.00
LXI.-	Gimnasio	\$ 365.00	\$ 180.00
LXII.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 610.00	\$ 300.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 días (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Permanentes de 71 días y hasta 1 año (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
I.- Colgantes	1 por m2.	1.5 por m2.
II.- En azoteas	1 por m2.	2.5 por m2.
III.- En estructuras fijadas al	1 por m2.	2.5 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en	0.5 por m2.	1 por m2.
V.- Anuncios Luminosos y Digitales	2 por m2	3 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico	Predio comercial
a) Por licencia de remodelación	\$ 6.00	\$ 10.00
b) Por licencia de demolición	\$ 3.50	\$ 5.00
c) Renovación de la licencia de construcción y uso del suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	1.5 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
b) Pavimentación doble riego	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
d) Pavimentación de asfalto	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
e) Calles blancas	1 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 7.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 15.00 por metro lineal



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

c) Construcción de fosa séptica	\$13.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 7.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 8.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 9.0 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 10.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 2.50 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 3.50 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 1.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 2.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 2.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 0.80 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 1.10 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de división o lotificación de predios	0.6 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	0.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Clasificación de Construcciones y tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1.- Con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2.- Con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3.- Con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4.- Con construcción de 241.00 m2., en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo
I.- Expedición de cartas de buena conducta	0.5
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	2
III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 30 días	2
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 15 días.(Solo dentro del Municipio)	2
V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	5 por agente asignado por evento



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	95 por mes
VIII.- Por estancia en el corralón municipal:	
a) Motocicleta	0.2 por día
b) Vehículo de menos de tres toneladas	0.4 por día
c) Vehículo mayor de tres toneladas	0.5 por día

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de Certificaciones, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$3.00
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	52 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	105 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	155 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	200 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	11 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	25 veces el salario mínimo vigente en el Estado



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	50 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	100 veces el salario mínimo vigente en el Estado
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$300.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$580.00

c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 60.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	4 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva decrecimiento	\$ 130.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad)	\$ 5.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal	\$ 0.55
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular(por cada radio base)	\$ 550.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 785.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:	
a) Por terminación de obra	
Clase 1	hasta 40 m2
	0.03 veces el salario mínimo por m2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Clase 2	40 m2 hasta 120 m2	0.04 veces el salario mínimo por m2.	
Clase 3	120 m2 hasta 240m2	0.05 veces el salario mínimo por m2	
Clase 4	240 m2	0.06 veces el salario mínimo por m2.	
VI.- Por certificación de planos			5 veces el salario mínimo por m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio			220 veces el salario mínimo.
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)			
	a) Carta		\$ 25.00
	b) Doble carta		\$ 45.00
	c) Oficio		\$ 30.00
	d) 90cms.por 60cms.		\$ 75.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)			
	a) Carta		\$ 30.00
	b) Doble carta		\$ 60.00
	c) Oficio		\$ 45.00
	d) 90 cm. Por 60 cm.		\$ 115.00
X.- Por constancia de alineamiento			\$ 15.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización			\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico; a partir de la tercera revisión			\$ 115.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado			\$1,200.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado			\$ 1,815.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales			10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	1 salario mínimo vigente en el Estado
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este artículo.	1 salario mínimo vigente en el Estado
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 salario mínimo vigente en el Estado
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 salario mínimo vigente en el Estado
VI.- Por copia simple de documentos oficiales	\$1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.- Por fotografías	0.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	3
b) Equino	2
c) Porcino	2
d) Caprino	1.5

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg; pasado de esa medida, se cobrará \$1.50 por cada kilogramo que la exceda.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

II.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

III.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

Sección Sexta Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta \$ 25.00

b) Copia tamaño oficio \$ 30.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a) Copia tamaño carta \$ 30.00

b) Copia tamaño oficio \$ 40.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales \$ 38.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- b) Divisiones (por cada parte) \$ 30.00
- c) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura \$ 100.00
- d) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio \$ 100.00
- e) Por elaboración de planos a escala \$120.00
- f) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas \$60.00
- g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$200.00

Sección Séptima Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el Servicio Público de Mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, Por mes
I.- Pisos exteriores a la intemperie	2
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, cassetteiros y discos compactos	3.25
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	6.5

Por uso del cuarto frío municipal:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, por día
I.- Carnes: por kilo	0.02
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	0.04
b) Caja mediana	0.04
c) Caja chica	0.02
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	0.08
b) Mediana	0.06
c) Chica	0.04



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de Basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Veces el salario mínimo vigente en el
a) Terrenos baldíos:	0.5 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	4.5 por viaje

II.- Recolección de basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	comercios	Cuota por inscripciones	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 145.00	\$ 30.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper, expendios, gasolineras, cantinas	\$ 205.00	\$ 60.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 230.00	\$ 125.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		\$ 287.00	\$ 1,050.00
e) Comercial 4	de 1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$ 420.00	\$ 6,100.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$ 170.00	\$ 170.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 100% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por recoja.

Sección Novena Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio Público de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	6 veces el salario mínimo vigente en el Estado
II.- Por exhumación	8 veces el salario mínimo vigente en el Estado más gastos de reparación
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	120 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	20 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	15 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	7 veces el salario mínimo vigente en el Estado



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio	35 veces el salario mínimo vigente en el Estado
--	---

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- Los derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 20.00
IV.- Información en disco de video digital	\$35.00

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El cobro de derechos por los Servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$45.00 (consumo mínimo doméstico)



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Rango (metros cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.10
41	60	\$ 2.20
61	80	\$ 2.32
81	100	\$ 2.56
101	150	\$ 2.83
151	200	\$ 3.13
201	250	\$ 3.46
251	300	\$ 3.82
301	En adelante	\$ 4.23

En las comisaría del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 20.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 45.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 106.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 3.95
61	100	\$ 4.25
101	200	\$ 4.90
201	300	\$ 5.15



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

301	400	\$ 5.35
401	750	\$ 6.00
751	1,500	\$ 6.20
1,501	2,250	\$ 6.40
2251	En adelante	\$ 6.55

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3 de consumo bimestral

\$ 302.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 6.60
101	150	\$ 7.20
151	200	\$ 7.70
201	250	\$ 8.30
251	300	\$ 8.80
301	350	\$ 9.40
351	400	\$ 9.90
401	500	\$ 10.50
501	750	\$ 11.00
750	En adelante	\$12.10

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 metro lineal	\$ 800.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 metro lineal	\$ 900.00
c) Comercial	\$ 950.00
d) Industrial	\$ 1,200.00
e) Reposición de medidores	\$ 600.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa

\$ 5.50 m3 más flete



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en salarios mínimos vigentes en el Estado		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,250.00
126.1	170	II-A	\$ 3,685.00
170.1	230	II-B	\$ 3,899.00
230.1	280	II-C	\$ 4,334.00
280.1	340	II-D	\$ 5,907.00
340.1	420	III-A	\$ 6,902.00
420.1	610	III-B	\$ 8,057.00
610.1	790	III-C	\$ 8,910.00
790.1	1000	IV-A	\$ 10,021.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,132.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 12,870.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- a) Base vivienda económica del INFONAVIT
- b) Vivienda económica
- c) Vivienda media
- d) Vivienda alta
- e) Vivienda residencial

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 24.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 26.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 550.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 200.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 990.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 330.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará 0.04 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cada uso.

Artículo 27.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 28.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 30.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 31.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$ 25.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$5.00 por consulta.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 32.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

a) Multa de 2.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 7.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

e) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los directores responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

III.- Se sancionará al director responsable de obra y al propietario con una multa de 0.05 al 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado:

- a)** Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.
- b)** Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.
- c)** Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.
- d)** Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
- e)** Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
- f)** Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.
- g)** Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento.
- h)** Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y a los directores responsables de obra con multa de 0.5 a 20 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

- a)** Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

b) Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente.

c) Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño.

V.- Se sancionará al director responsable de obra y al propietario, con multa de 0.05 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficia.

VI.- Los propietarios, los directores responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 1 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas.

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

a) Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.

b) Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D.

ZONA I	\$ 0.26	\$0.105	\$0.96
ZONA II	\$0.62	\$0.105	\$2.03
ZONA III	\$1.36	\$0.105	\$4.16
ZONA IV	\$2.10	\$0.105	\$6.27
ZONA V	\$2.82	\$0.105	\$8.42
ZONA VI	\$4.39	\$0.105	\$12.66
ZONA VII	\$5.85	\$0.105	\$16.90

ZONA VIII	\$11.05	\$0.105	\$31.82
ZONA IX	\$14.77	\$0.105	\$42.45
ZONA X	\$29.64	\$0.105	\$84.99
ZONA XI	\$13.38	\$0.95	\$48.06
	\$26.85	\$0.95	\$96.22

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 33.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 2'410,208.00
II.- Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3'916,912.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 130,045.00
Total de Impuestos:	\$ 6'457,165.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 667,245.00
II.-Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 412,018.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

III.-Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad	\$ 601,015.00
IV.-Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 552,631.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 356,686.00
VI.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 300,741.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados	\$ 598,074.00
VIII.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 927,592.00
IX.- Derechos por Servicios en Panteones	\$ 831,504.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 2'346,190.00
XI.-Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 275.00
XII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 4'599,136.00
Total de Derechos:	\$ 12'193,107.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 193,050.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 193,050.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recibirdurante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 108,310.00
III.- Por inversiones financieras	\$ 135,059.00
IV.- Otros productos	\$ 230,999.00
Total de Productos:	\$ 474,368.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.-Por ingresos derivados de financiamientos	\$ 81,500.00
II.-Por ingresos que obtenga de organismos descentralizados y empresas de participación municipal	\$ 1'243,543.00
III.-Por multas derivadas de infracciones fiscales o	\$ 874,744.00
IV.-Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$ 80,064.00
V.-Otros aprovechamientos	\$ 930,785.00
VI.-Zona Federal Marítimo-Terrestre	\$ 300,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 3'510,636.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 73'047,381.00
Total de Participaciones:	\$ 73'047,381.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.-Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 61'060,044.00
II.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 37'021,004.00
Total de Aportaciones:	\$ 98'081,048.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Subsemum	\$ 35'222,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 35'222,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: **\$ 229'178,755.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.